

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Auto de sustanciación nro. 068

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2023-00006-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099-068-2022-00075 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	41
Naturaleza de los bienes	Inmuebles ² – Muebles (vehículos) ³ y Sociedades mercantiles- Establecimientos de Comercio ⁴
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014. Numeral 1° “Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.”. Numeral 4° “Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.”. Numeral 5° “Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.”. Numeral 9° “Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia.”. Numeral 11° “Los de origen lícito cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto de una actividad ilícita, cuando no sea posible la localización, identificación o afectación material de estos.”.
Requirente	Fiscalía 42 especializado ⁵

¹ De fecha 2022-11-22
² 25 inmuebles
³ 11 VEHICULOS
⁴ THE INGROUP S.A.S. como bien a extinguir nro. 25 representante legal MANUEL FELIPE CASTAÑO BETANCUR C.C. 1.053.848.230
TOP INGENIERIA S.A.S. como bien a extinguir nro. 26. representante STEFANIA SANCHEZ PAEZ C.C. 1.053.830.831 y CLAUDIA MARCELA CASTAÑO MORALES CC. 30.397.599
RAZON SOCIAL JUAN DAVID CASTAÑO BETANCUR como bien a extinguir nro. 27.
ESTABLECIMITNO DE COMERCIO BAR LA TIRANA como bien a extinguir nro. 28.
TRANSPORTES CAVA S.A.S. como bien a extinguir nro. 32. Representante SEBASTIAN LOAIZA PARRA C.C. 1.060.648.067
⁵ Catherine Castillo Cruz Diagonal 22 b nro. 52-01 Bogotá Correo electrónico: leidy.castillo@fiscalia.gov.co

Auto de sustanciación Nro. 068
Proceso de Extinción de dominio
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00006-00
Asunto. Devuelve Demanda de extinción de dominio
Afectados: Mario Alberto Castaño Pérez, Gloria Lucía Betancur Ciuffetelli, Juan David Castaño Betancur, Manuel Felipe Castaño Betancur, Juan Carlos Martínez, Laura Mercedes Martínez Zuluaga, Jairo Sosa Robledo / Santiago Castaño Morales, Ana María Castaño Morales, Gabriel Castaño Morales, Claudia Marcela Castaño Morales, y Jeiler Javier Sánchez Moreno.

Afectados ⁶	MARIO ALBERTO CASTAÑO PÉREZ ⁷ GLORIA LUCÍA BETANCUR CIUFFETELLI ⁸ , JUAN DAVID CASTAÑO BETANCUR ⁹ , JUAN CARLOS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ ¹⁰ , LAURA MERCEDES MARTÍNEZ ZULUAGA ¹¹ , JAIRO SOSSA ROBLEDO ¹² / ¹³ CLAUDIA MARCELA CASTAÑO MORALES ¹⁴ , JEILER JAVIER SANCHEZ MORENO ¹⁵ THE INGROUP S.A.S. ¹⁶ MANUEL FELIPE CASTAÑO BETANCUR ¹⁷ , TOP INGENIERIA S.A.S. ¹⁸ SANTIAGO CASTAÑO MORALES ¹⁹ , CLAUDIA CASTAÑO ANA MARÍA CASTAÑO MORALES ²⁰ , GABRIEL CASTAÑO MORALES ²¹ , TRANSPORTES CAVA S.A.S. ²² BAR LA TIRANA ²³
Intervinientes	Ministerio Público Ministerio de Justicia y del Derecho
Asunto	Declara inadmisible y devuelve para su corrección por segunda oportunidad.

Teniendo en cuenta la solicitud de **Demanda de Extinción de Dominio**, instada por el ente delegado Fiscal 42 Especializado, con fecha 2022/11/22 y que

⁶ Referenciados por la Fiscalía en su escrito.
⁷ CC No. 75.067.786 - Establecimiento Complejo Carcelario y Penitenciario Bogotá, Ubicación COBOG, estructura II, pabellón 14 piso 1 pasillo 3, celda 17, o a través de su abogado IVAN FERNANDO LOMBANA, EMAIL - ilombana@ivanlombana.com y teléfono 3107760003.
⁸ CC No. 30.271.171 Dirección:- Carrera 18 A -4a-80 La Francia- Manizales Caldas, teléfono 8891690-3107424174 EMAIL - glorialuciabc@hotmail.com o a través de su abogado IVAN FERNANDO LOMBANA, EMAIL - ilombana@ivanlombana.com y teléfono 3107760003.
⁹ JUAN CARLOS RODRIGUEZ MARTINEZ CC No. 75.070.423- Carrera 19 No. 18-52 Manizales- Caldas tel. 8901426 y 8901475.
¹⁰ En Notificaciones se cita a Juan Carlos Martínez Rodríguez c.c. 75.070.423 ligado al bien nro 17 por extinguir con mi 290-156957 con dirección de notificaciones Conjunto residencial Santa Juana de las Villas etapa i manzana 7 casa 15 Pereira –Risaralda.
¹¹ cc No. 1.053.871.272 -calle 4 No. 22-63 BARRIO Alcázares de Manizales, teléfono - 310-4502727 o a través de su abogado JAIME ANDRES NOVA PACHECO ubicado en la calle 22 No. 22-26 Edificio el comercio Of 805 y 806, EMAIL - Jaime.nova@hotmail.com y teléfono 321 -8201043.
¹² (acreedor hipotecario M.I. 100-75357), Bien a extinguir nro. 19 LOCAL COMERCIAL DOS A (2-A) AREA DE 50.7 M2. Ubicado en CARRERA 19 #19-08 DIRECCION LOCAL COMERCIAL 1A- EDIFICIO PLAZA. Propietario inscrito MARTINEZ ZULUAGA LAURA MERCEDES CC# 1053871272.
¹³ CC No. 17.184.815.-calle 106 No. 51-02 apto 303, tel. 3136490250
¹⁴ CC No. 30.397.599. Prisión domiciliaria en sector Punto Alegre, vereda La palma- vía linda Manizales Caldas.
¹⁵ C.c. 1.076.819.561 actualmente recluso en las celdas de Paloquemao o calle 30 nro. 2-34 piso 2 de la ciudad de Quibdó –Chocó teléfono 3137119679 email. jejasamo@hotmail.com
¹⁶ Dirección comercial carrera 23 B nro. 65 -56 piso 2 Guayacanes – Manizales representada por Manuel Felipe Castaño Betancur carrera 23 b nro. 64-66 apto 3 Manizales caldas teléfono 30117089713 email. Manuelf.castano@hotmail.com
¹⁷ Representante legal The Ingroup S.A.S
¹⁸ Dirección comercial vereda la Palma vía la Linda Manizales representante legal Estefanía Sánchez Páez c.c. 1.053.830.831 y Claudia Marcela Castaño Morales c.c. 30.397.599
¹⁹ C.c.75.106.106 socio de Top Ingeniería según reporte de cuadro de notificaciones en la demanda- residente en vereda la Palma vía la Linda Manizales Caldas
²⁰ Socia de Top Ingeniería S.A.S.
²¹ C.c. 10.231.626 socio de Top Ingeniería notificaciones en célula 15 núcleo 1 apartamento 1D-27 Barrio Villa Pilar Manizales Caldas- teléfono 3126086453 email. medirtopografia@hotmail.com
²² Dirección comercial carrera 23 C nro. 67-33 Camelia Manizales representante legal Sebastián Loaiza Parra c.c. 1.060.648.067 email. cavatransportessas@cava.com
²³ Establecimiento de comercio. Dirección Comercial carrera 23 nro. 63-41 Manizales email. cavatransportessas@cava.com representante Juan David Castaño Betancur c.c. 1.125.579.574

correspondiera por reparto a este despacho judicial según acta individual de fecha 2 de diciembre de 2.022, grupo 04, secuencia 158 y donde en el mismo refiere como afectados a MARIO ALBERTO CASTAÑO PÉREZ, GLORIA LUCÍA BETANCUR CIUFFETELLI, JUAN DAVID CASTAÑO BETANCUR, MANUEL FELIPE CASTAÑO BETANCUR, JUAN CARLOS MARTÍNEZ, LAURA MERCEDES MARTÍNEZ ZULUAGA, JAIRO SOSA ROBLED²⁴ / SANTIAGO CASTAÑO MORALES, ANA MARÍA CASTAÑO MORALES, GABRIEL CASTAÑO MORALES, CLAUDIA MARCELA CASTAÑO MORALES, y JEILER JAVIER SANCHEZ MORENO; y **que había sido declarada inadmisibile** la misma en primera oportunidad por auto de sustanciación nro. 020 del 30 de enero presente anualidad²⁵, toda vez que, se advertía, que la misma solicitud presentaba algunas inconformidades u observaciones que se le precisaron de manera concreta al ente fiscal y que en esta oportunidad se reingresa nuevamente al despacho por regla de reparto de conocimiento previo, subsanando y corrigiendo algunas pero otras no de las cuales ha hecho caso omiso a los requerimientos iniciales hechos por el despacho, los cuales siendo incisivos son de vital importancia para la adecuada presentación orden y manejo del expediente digital en boga por esta época por mandato legal, por lo que el juzgado por segunda oportunidad y haciéndole una invitación deferente a la parte, le hace devolución de la demanda al ente fiscal junto con todos sus anexos y agregados tal como fueron remitidos vía electrónicamente, para que el expediente digital que remita esta instancia sea conformado de la manera que la ley, acuerdos, directivas y reglamentos indican y además de paso de corregir sus contenidos, informes, reportes y detalles procesales que el despacho le ha resaltar de imperativo legal y cumplimiento para la actora, y que deben satisfacerse a plenitud, para poder

²⁴ Acreedor hipotecario MI 100-75357 Bien a extinguir nro. 19 LOCAL COMERCIAL DOS A (2-A) AREA DE 50.7 M2. Ubicado en CARRERA 19 #19-08 DIRECCION LOCAL COMERCIAL 1A- EDIFICIO PLAZA. Propietario inscrito MARTINEZ ZULUAGA LAURA MERCEDES CC# 1053871272.

²⁵ 005AutoDeclaralInadmisibilidad-Devuelve

avocarse su conocimiento para su juzgamiento, ya que los mismos enrolan y comprometen aspectos del canon 132 del CDEDD en cuanto de los requisitos de la demanda de extinción de dominio, a saber:

- Las copias digitales de los medios magnéticos anexados al expediente no cumplen con el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020). Entre otras, por las siguientes razones:
- Los índices o tablas de relación de contenidos para las piezas procesales electrónicas que se remiten están incorrectamente confeccionados. Es decir, el expediente digital no se encuentra indexado. Dicho de otra manera, para mayor comprensión y claridad de entendimiento, cada carpeta digital que remita deberá contener un índice independiente de contenidos. Si el archivo digital está en formato PDF y lo conforman varios archivos a su interior, este PDF debe ir indexado. Las carpetas principales y subcarpetas secundarias, terciarias y sub siguientes deben tener su indicie de inclusos, de cuantos elementos la conforman y sus nombres, así que las carpetas deben ir con nomenclador valga iterar tanto las principales como las subcarpetas para orientación y guía de contenidos y así hacer que la exploración e inspección dentro del expediente digital sea en rutada, más fluida y concreta con un derrotero o ruta descriptiva guiada y no presentación de carpetas digitalizadas con un aglutinamiento de elementos electrónicos, con carpetas, sub carpetas y sub carpetas de las carpetas, etc., y cubiertas algunas comprimidas de las cuales no se conoce su contenido o están vacías.
- **En este orden**, no se logra identificar los contenidos concretos del expediente digital, su tamaño o peso, y número de páginas y su ubicación exacta dentro del expediente, es decir, no es fácil comprender de cuál documento o piezas procesal corresponde el anexo, pues se presentan anexos de los anexos y más anexos, sin seguir una placa de referencia²⁶ y otras carpetas se encuentran vacías²⁷ o Los documentos adjuntos no cumplen con las extensiones requeridas para garantizar la lectura, conservación y originalidad de su contenido.

²⁶ Los anexos deben estar rotulados como anexos nominado a que documento principal y así sucesivamente.

²⁷ A ejemplo la carpeta de Marcela Castaño que es una subcarpeta.

• Se recalca el contenido de los medios magnéticos que se ofrecen por parte de la fiscalía como expediente digital no muestran un orden consecuente con la demanda y la ritualidad propia del expediente digital, de hecho, no se encuentran indexados²⁸ y adicionalmente contienen una cantidad abrumadora y desorganizada de archivos. La dinámica procesal extintiva, es tan simple como presentar la demanda y anexa a éstas tal como se referencia en las pruebas en que se funda el respectivo documento en PDF de la prueba referida, uno a uno y no de digitalizar capacet de expediente con contenidos que no van a ser de uso en la carga de la acción probatoria extintiva, que son irrelevantes y que no se van a tener en cuenta. Por ello siempre se ha hecho una invitación respetuosa a la Fiscalía para que el expediente extintivo sea aportado sólo en las piezas de su consideración relevantes y que se hará valer en el juicio extintivo y no otras.

Entiende la judicatura que para intentar darle orden al expediente y para garantizar la conservación documental, se ha conservado el contenido de los medios magnéticos en carpetas comprimidas, pero a su vez estas contienen sub carpetas y más sub carpetas de subcarpetas, siendo imposible la utilización de las herramientas informáticas para la confección de un expediente completamente electrónico, ya que la Fiscalía construyó un expediente físico y desorganizado que luego intentó digitalizar realizando un incorrecto uso de los medios digitales.

• Así pues se encuentran múltiples documentos en formatos distintos a los estandarizados de acuerdo al Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente, Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

• Pese a la múltiple mención de CDs en los nombres originales de los cuadernos, no se recibe CD alguno, motivo por el cual se renombran como “anexos” y ello debe ser objeto de corrección.

• A manera de referencia se encuentran múltiples documentos con folios ilegibles o con partes ilegibles, que deben ser remplazados, por unos debidamente legibles y comprensibles, como los siguientes:

²⁸ A excepción de una mínima parte de PDF que si están con índice de contenidos.

Auto de sustanciación Nro. 068

Proceso de Extinción de dominio

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00006-00

Asunto. Devuelve Demanda de extinción de dominio

Afectados: Mario Alberto Castaño Pérez, Gloria Lucía Betancur Ciuffetelli, Juan David Castaño Betancur, Manuel Felipe Castaño Betancur, Juan Carlos Martínez, Laura Mercedes Martínez Zuluaga, Jairo Sosa Robledo / Santiago Castaño Morales, Ana María Castaño Morales, Gabriel Castaño Morales, Claudia Marcela Castaño Morales, y Jeiler Javier Sánchez Moreno.

- .
- a. Cuaderno anexo 01: Partes ilegibles en el folio 29.
 - b. Cuaderno anexo 02: Partes ilegibles en los folios 95, 97, 138, 211 y 274.
 - c. Cuaderno original medidas cautelares 01: Folio 170 ilegible y partes ilegibles en el folio 49.
 - d. Cuaderno original 05: Folio 26 ilegible.
 - e. Cuaderno original 07: Folios 107, 216 y 265 ilegibles y partes ilegibles en el folio 179.
 - f. Cuaderno original 13: Folios 81 y del 89 al 91 ilegibles, y partes ilegibles en los folios 9, 15 y 78.
 - g. Demanda: Folio 70 ilegible.

La legibilidad del expediente digital debe ser optima y no deficiente. Por lo que se recomienda nuevamente escanear el proceso en resolución legible y si el documento principal objeto de escaneo es borroso, difuso o desvanecido, entonces a través de su cuerpo de investigación adscrito deberá el fiscal delegado de la causa emitir las ordenes a policía judicial que corresponda para que obtengan una mejor versión de legibilidad del documento que se apresta hacer valer en su actuación acusadora extintiva y asistirse de tecnologías OCR²⁹. La demanda solo debe de acompañarse de las pruebas que hará valer en el enjuiciamiento y no de un caudal de elementos que no son siquiera enunciados o relacionados en la demanda. Para cada hecho el respectivo elemento probatorio o de conocimiento que lo sustenta o basa.

• En sumo es deber de la parte, aquí la fiscalía de confeccionar no sólo los índices de contenidos para cada uno de los cuadernos, carpetas, subcarpetas, archivos digitales densos, etc., concretamente los de anexos que no están indexados, sino también hacer que la demanda y los medios de conocimiento relacionados en la misma y que pretende hacer valer sean legibles.

Recuérdese para presentes y futuras oportunidades esta sede judicial únicamente recibirá expedientes que cumplan con los parámetros, estándares y lineamientos establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y su actualización de 18 de febrero de 2021 (Protocolo

²⁹ Reconocimiento óptico de caracteres como tecnología desarrollada para documentos y archivos escaneados.

Auto de sustanciación Nro. 068

Proceso de Extinción de dominio

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00006-00

Asunto. Devuelve Demanda de extinción de dominio

Afectados: Mario Alberto Castaño Pérez, Gloria Lucía Betancur Ciuffetelli, Juan David Castaño Betancur, Manuel Felipe Castaño Betancur, Juan Carlos Martínez, Laura Mercedes Martínez Zuluaga, Jairo Sosa Robledo / Santiago Castaño Morales, Ana María Castaño Morales, Gabriel Castaño Morales, Claudia Marcela Castaño Morales, y Jeiler Javier Sánchez Moreno.

II), y por ello en caso de que el expediente allegado no cumpla con los requisitos establecidos como el presente, **será devuelto para las adecuaciones pertinentes por parte del remitente.**

En ese sentido, se hace especial énfasis al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7.4.2. como lo es:

“... El índice electrónico del expediente judicial, como mecanismo para identificar la totalidad de documentos que componen el expediente judicial electrónico debidamente ordenado, respetando su orden cronológico secuencial y denominando cada archivo con el nombre de la pieza procesal correspondiente.

Por lo anterior, debido a las dificultades que se vienen presentando para el estudio de los procesos, nos permitimos informar que a partir de la fecha se procederá a devolver los asuntos que no cumplan con dicho protocolo.

Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 actualizada el 18 de febrero de 2021, y atendiendo la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, donde se establece el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente...”

Se agradece a los servidores de la fiscalía, sujetos procesales, partes e intervinientes en general, su colaboración para el cabal cumplimiento de estas directivas, atendiendo la necesidad de que la Rama Judicial ejerza sus competencias de forma digital.

- Es deber de la fiscalía de detallar de manera concreta la ubicación de los medios de prueba que enuncia en la demanda dentro del expediente digital y a su vez en el expediente digital confeccionar un índice de contenidos para cada carpeta, subcarpetas y cuaderno, **precisando también el cuaderno y folio donde obran los de los poderes otorgados a los abogados por parte de los afectados**, terceros o intervinientes para que los represente en esta actuación. De hecho, la Fiscalía ya precisa de directivas para la confección del expediente digital y lo aportado digitalmente en nada se compadece a éstas, pues el desarreglo impera.

• Como otras observaciones se tiene que es deber de la fiscalía detallar y reportar el nombre completo e identidad (referido al documento de identidad) y la ubicación precisa y concreta del lugar de notificaciones de los afectados y su correspondiente email o correo electrónico si lo tienen, y éste no puede coincidir con el de los apoderados, salvo que en el poder otorgado así lo determine el mismo mandante en el mismo poder o en documento aparte.

• Es deber de la fiscalía como sujeto titular de la persecución extintiva y director de su instrucción sumarial de corregir los nombre y apellidos correctos en el orden que son y no invertirlos, y por ello concretar de manera específica para esta causa si los señores JUAN CARLOS MARTINEZ³⁰, y JUAN CARLOS RODRIGUEZ MARTINEZ³¹, son la misma persona o son diferentes, pues solo hay coincidencia en un solo apellido.

Así mismo aclarar los apellidos y el orden del citado señor GABRIEL CASTAÑO(sic) MORALES³² o si es GABRIEL CASTAÑO PINEDA³³, personas esta mencionada como afectada al inicio de la demanda, pero con apellidos diferentes en acápite de notificaciones.

• Es deber del ente fiscal de especificar la vocación del llamamiento en la demanda de la señora **Alba Lucia Ruiz Rodríguez** c.c. 30.336.524 referenciada en la página 120 de la demanda en el cuadro o acápite de “**8. lugar de notificaciones**” de la demanda, debiendo especificar con respecto de que bien objeto de este trámite está siendo convocada y si se le persigue su derecho de cuota parte o no a extinción, toda vez que no es mencionada al inicio de la demanda, pero si en el acápite de notificaciones.

• Es deber del ente fiscal de especificar **el lugar de direcciones a notificar** de siguientes personas:

Juan Alberto Cardona Molina c.c. 105385967 propietario del 25% del bien a extinguir nro. **14**. En donde si bien su derecho de dominio no ésta comprometido en extinción entiende el despacho que debe ser convocado como Litis consorte en esta causa con respecto a dicho bien.

³⁰ Referenciado al inicio de la demanda página 1.

³¹ Referenciado en el acápite de notificaciones de la demanda.

³² Como fue digitalizado al inicio de la demanda

³³ Como lo referencia en el cuadro de notificaciones con c.c. 10.231.626

Auto de sustanciación Nro. 068

Proceso de Extinción de dominio

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00006-00

Asunto. Devuelve Demanda de extinción de dominio

Afectados: Mario Alberto Castaño Pérez, Gloria Lucía Betancur Ciuffetelli, Juan David Castaño Betancur, Manuel Felipe Castaño Betancur, Juan Carlos Martínez, Laura Mercedes Martínez Zuluaga, Jairo Sosa Robledo / Santiago Castaño Morales, Ana María Castaño Morales, Gabriel Castaño Morales, Claudia Marcela Castaño Morales, y Jeiler Javier Sánchez Moreno.

Jenny Andrea Osorio Castaño c.c. 30237789 propietario del 25% del bien a extinguir nro. **14**. En donde si bien su derecho de dominio no ésta comprometido en extinción entiende el despacho que debe ser convocado como Litis consorte en esta causa con respecto a dicho bien.

También **referenciará, citar y enunciar a los propietarios**³⁴ del 10% no extingible del Bien inmueble nro. **20**, en el cual solo pretende extinguir el 90% de propiedad de Claudia Marcela Castaño Morales, toda vez que si bien el 10% no se extingue por ministerio de la Ley es necesario integrar la Litis con ésta persona o personas por las que aquí se reclama su citación y referencia documental y domiciliaria.

- Es deber de la fiscalía detallar y reportar el nombre completo e identidad (referido al documento de identidad) de los propietarios inscritos de los vehículos nro. **29, 30, 31 y 32** de su lista objeto de extinción de dominio, pues no se citan sus documentos de identidad.
- Es deber del fiscal precisar para cada bien en particular que pretende extinguir (uno a uno) su dominio, el porcentaje del derecho de extinción de dominio que se pretende, ya que en algunos se especifica dicho porcentaje y en otros no.
- Es deber y carga legal y procesal del fiscal precisar para cada bien en particular que pretende extinguir su dominio, en particular de los inmuebles citar la ubicación de la escritura pública que referencia como documento para cada bien inmueble, indicando el cuaderno y el folio que ocupa dentro del expediente digital. Podrá hacerlo con nota de pie de página, como lo hizo con el reporte de medidas cautelares.
- Es deber de la fiscalía referenciar y aportar para los bienes inmuebles el número de **ficha catastral**³⁵ y/o predial del bien³⁶.

³⁴ Con nombre completo, documento de identidad, y lugar de notificaciones

³⁵ Documento con el que se comprueba la información con que está registrado un predio en el catastro: SDP-Conjunto de número o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. El catastro, en términos generales, es el censo analítico de la propiedad inmobiliaria, **que tiene el propósito de ubicar, describir y registrar las características físicas de cada bien inmueble** con el fin de detectar sus particularidades intrínsecas que lo definen tanto material como especialmente.

Auto de sustanciación Nro. 068

Proceso de Extinción de dominio

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00006-00

Asunto. Devuelve Demanda de extinción de dominio

Afectados: Mario Alberto Castaño Pérez, Gloria Lucía Betancur Ciuffetelli, Juan David Castaño Betancur, Manuel Felipe Castaño Betancur, Juan Carlos Martínez, Laura Mercedes Martínez Zuluaga, Jairo Sosa Robledo / Santiago Castaño Morales, Ana María Castaño Morales, Gabriel Castaño Morales, Claudia Marcela Castaño Morales, y Jeiler Javier Sánchez Moreno.

• Con relación al bien a extinguir o bienes a extinguir nro. 12 con MI 100-52838 indicará las razones por las cuales **no se ha materializado la medida cautelar a través de la diligencia de secuestro del mismo**, pues no se referencia dicha constancia de materialización o no de la medida a pie de página en la demanda en el acápite de identificación, ubicación y descripción de bienes, como si se hizo con otros bienes, a pesar de que se encuentra inscrita en el folio de propiedad. En igual sentido para el bien nro. 13 con MÍ. 115-21821. Igual para el 14 con MI 100-204973. En el mismo sentido para el nro. 16 MI 293-4541. Así mismo apura el nro. 20 con MI 100-100430.

• Deber de indicar y especificar con relación al bien a extinguir nro. 27 si se trata de un establecimiento de comercio, o que tipo o clase de bien, **el valor del activo** y las razones por las cuales no se ha materializado la medida cautelar.

• Deber de indicar y especificar con relación al bien a extinguir nro. 29 si al mismo se le ha practicado acta de secuestro, si se encuentra inmovilizado o no a la fecha e indicar en que región del país circula el mismo. En particular para cada uno de los vehículos que pretende extinguir indicará su ubicación en la región del país donde circulan los mismos o la

³⁶ Esta coordenada de sitio se referencia de manera única con la llamada nomenclatura, que es un elemento fundamental de orden y planeación de la ciudad o corregimiento en tratándose de predios urbanos o rurales, que facilita la determinación del espacio y lugar de los predios y vías a partir la aplicación del modelo de ejes estructurantes de enumeración vial que reorientan y facilitan la asignación de nomenclatura al contexto de la ciudad. Este componente determina físicamente la ubicación del bien. La nomenclatura está diseñada para la Orientación espacial por parte de los habitantes, para el registro y reconocimiento de predios por parte de las autoridades públicas; y sus características fundamentales son: Universalidad, unicidad y no repetición. Flexible y expandible. Clara y auto contenida del predio o bien.

Esta labor por su especialidad de enumerar (nomenclar) está encargada por mandato legal (Ley 14 de 1983, reglamentada parcialmente por el Decreto 3496 de diciembre 26 de 1983, modificada a su vez por la Ley 75 de 1986) a las autoridades catastrales o de Planeación Municipal de cada entidad territorial, donde está ubicado el inmueble.

Por lo anterior la autoridad encargada ha confeccionado la "Ficha Predial" que es el documento, en medio análogo o digital en el cual se consigna la información correspondiente a cada uno de los predios de la unidad orgánica catastral según el modelo que determine el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. * Una vez diligenciada la "Ficha Predial", se constituye en la constancia de identificación predial.

El certificado catastral es el documento que permite entonces consultar el aspecto físico, jurídico y económico de un inmueble de acuerdo a la información almacenada en la base de datos del IGAC, y se solicita principalmente para constituir, modificar o transmitir derechos reales. Es decir, a través de este certificado se relacionan los bienes inmuebles en cabeza de una persona. Este documento, contiene datos de titularidad, localización, referencia catastral, superficie, uso, cultivos, antigüedad, valor catastral, entre otros aspectos de real y patrimonial importancia.

manifestación de que se entienden circulando en la región o territorio donde se encuentran matriculados y cuales no han sido objeto de materialización de la medida es decir a cuáles no se les ha practicado el secuestro. A excepción del 35 que se menciona su secuestro de manera positiva.

- Deber de **adjuntar los respectivos certificados de tradición** legítimos, auténticos y **actualizados**, de los folios de matrícula inmobiliaria de cada uno de los bienes inmuebles objeto de extinción, de los certificados de tradición de los vehículos objeto de extinción y de representación de existencia y representación de las personas jurídicas aquí involucradas debidamente **actualizados**, toda vez que los obrantes en el expediente para los inmuebles y cámara de comercio se encuentran titulados dichos documentos como **"NO ES UN CERTIFICADO, SÓLO SIRVE DE CONSULTA "** y **"Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica "** (sic) y de los automotores están ausentes, desconociéndose si la medida fue inscrita o no, y también si su materialización ha sido ejecutada o no. Por lo que se requiere en detalle este requerimiento uno a uno por bien a extinguir.

- Es deber informar y reportar para los abogados o apoderados que referencia como representantes de parte dentro de la causa, en concreto en relación al Dr. **IVÁN FERNANDO LOMBANA, JAIME ANDRES NOVA PACHECO** y para los demás abogados **enlistados**, el lugar dentro del expediente donde están ubicados los poderes a éstos otorgados, citando su cuaderno y folio respectivo. Lo anterior para hacer el reconocimiento legal de personería para su actuación y ejercicio de derecho de defensa y contradicción.

Estos padecimientos o situaciones procesales y legales anunciadas en esta providencia, darán al traste con la actuación más adelante y la hacen más compleja para su estudio y análisis jurídico, toda vez que comprometen por ausencia del índice digital, el orden, la sistematización, el ordenamiento, el arreglo del proceso y los derechos, principios y garantías fundamentales como la economía procesal debido proceso, y derecho de defensa, y con las demás exigencias faltantes propias del artículo 132 ídem, se insatisface los presupuestos del

proceso extintivo, por ello y que con el fin de que sean resueltas y satisfechas por el delegado de la Fiscalía en esta causa, **se dispone la devolución inmediata** por segunda oportunidad de las carpetas digitales o electrónicas presentadas, por la secretaría del despacho³⁷. En buena hora se debe instruir y aprenderse a confeccionarse un expediente digital y una demanda, misma que solo contenga debidamente detallada los soportes previos del sustento factico con indicación de su ubicación en el expediente y no carta puchos de elementos más de naturaleza administrativa que judicial que no son probos, conducentes, ni idóneos frente a la pretensión que se ruega.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación que evita el entorpecimiento del impulso procesal, de conformidad con los artículos 48, y 52, ejusdem y 90 del CGP.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones

³⁷ Código General del proceso. ARTÍCULO 111. COMUNICACIONES. Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.

Auto de sustanciación Nro. 068
Proceso de Extinción de dominio
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00006-00
Asunto. Devuelve Demanda de extinción de dominio
Afectados: Mario Alberto Castaño Pérez, Gloria Lucía Betancur Ciuffetelli, Juan David Castaño Betancur, Manuel Felipe Castaño Betancur, Juan Carlos Martínez, Laura Mercedes Martínez Zuluaga, Jairo Sosa Robledo / Santiago Castaño Morales, Ana María Castaño Morales, Gabriel Castaño Morales, Claudia Marcela Castaño Morales, y Jeiler Javier Sánchez Moreno.

procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 015**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 08 de marzo de 2023


LORENA AREIZA MORENO
Secretaría

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz

Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f650da2696bcbfc815cc152c2414031d851616f0c56e9034b6e2189971391ec2**

Documento generado en 07/03/2023 04:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>